

Flexibilización del poder decisorio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para las intervenciones humanitarias

Flexibilization of the decision-making powers of the United Nations Security Council for humanitarian interventions

DAVID DE JESÚS ANÍBAL GUERRA¹
CLAUDIA LLINÁS TORRES²
ALBERTO ARRIETA BOBADILLA³

117

- 1 Abogado, Egresado de la Universidad Simón Bolívar; Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública; Magíster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica de la Universidad de Alcalá de Henares; Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Rafael Belloso Chacín; Profesor Investigador Asociado de la Universidad Simón Bolívar y de la Universidad del Atlántico.
danibal@unisimonbolivar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1671-8469>
- 2 Abogada Conciliadora, Egresada de la Universidad del Atlántico; Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar; Candidata a Doctora en Ciencias de la Educación de la Universidad Simón Bolívar; Profesora Investigadora Asociado de la Universidad Simón Bolívar.
cllinas5@unisimonbolivar.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2710-4358>
- 3 Estudiante activo del Programa de Derecho adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar.
ronald81224@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7213-9904>

Resumen

La presente obra se deriva del proyecto de investigación científica: Efectividad del DIH en el Conflicto Armado No Internacional en Colombia durante el período 2013 a 2019 en el departamento del Cauca. El objetivo del estudio es analizar la efectividad de la aplicación de las normas del DIH en el CANI del departamento del Cauca, con el fin de documentar las acciones gubernamentales y, en especial, las referidas a las intervenciones humanitarias. Metodológicamente, la investigación se desarrolló a través del empleo del paradigma hermenéutico, el enfoque cualitativo y el método inductivo. Las técnicas de recolección de la data empleadas fueron la observación, el análisis de contenido y la entrevista. El resultado del estudio indica que es necesario reformar la Carta de Naciones Unidas con el fin de que las decisiones de fondo que tome el Consejo de Seguridad se efectúen mediante la mayoría absoluta incluyendo el voto de los miembros no permanentes y, que en el caso en el cual se deba tomar alguna decisión de fondo frente a un Estado, el miembro del Consejo de Seguridad que tenga interés respecto de aquel resulte impedido de votar entendiendo tal situación como una incompatibilidad. Por otra parte las conclusiones son que el Consejo de Seguridad es el órgano establecido por consenso internacional a fin de salvaguardar la paz y la seguridad internacional y, dentro de este marco de funciones, está autorizado para tomar las medidas necesarias para que la paz no sea quebrantada y se respeten en todo tiempo y lugar los derechos humanos, y que por tal motivo, las decisiones sustantivas que se tomen dentro del Consejo de Seguridad deben razonarse desde la situación que viven las víctimas de violaciones de derechos humanos. La institución que avaló y financió el proyecto de investigación fue la Universidad Simón Bolívar.

Palabras clave: consejo de seguridad, derechos humanos, dictadura, intervención humanitaria, Veto.

Abstract

This work is derived from the scientific research project: Effectiveness of IHL in the Non-International Armed Conflict in Colombia during the period 2013 to 2019 in the department of Cauca. The objective of the study is to analyze the effectiveness of the application of the rules of IHL in the CANI of the department of Cauca, in order to document government actions, and especially those related to humanitarian interventions. Methodologically, the research was developed through the use of the hermeneutical paradigm, the qualitative approach and the inductive method. The data collection techniques used were observation, content analysis and interview. The result of the study indicates that it is necessary to reform the Charter of the United Nations so that the substantive decisions taken by the Security Council are made by an absolute majority, including the vote of the non-permanent members, and, in the case in the event that a substantive decision must be taken before a State, the member of the Security Council who has an interest in that State is prevented from voting, understanding such situation as incompatibility. On the other hand, the conclusions

are that the Security Council is the body established by international consensus in order to safeguard international peace and security and, within this framework of functions, is authorized to take the necessary measures so that peace is not Human rights have been violated and respected at all times and places, and for this reason, the substantive decisions taken within the Security Council must be reasoned from the situation experienced by victims of human rights violations. The institution that endorsed and financed the research project was the Simón Bolívar University.

Keywords: security council, human rights, dictatorship, humanitarian intervention, Veto.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha podido observar que en algunos países han estallado conflictos sociales que han generado guerras civiles en las cuales la población civil ha sido fuertemente diezmada. Muchas de estas realidades han cautivado la atención de la comunidad internacional la cual abanderando la importancia de los Derechos Humanos, han activado mecanismos diplomáticos de presión frente a esos países vecinos en aras de evitar la continua y masiva violación de tales derechos sagrados. Dentro de estos mecanismos se resalta el referido a la intervención humanitaria que, pese a ser el mecanismo por excelencia para poner fin al sufrimiento de muchas víctimas, generalmente resulta truncado cuando la decisión depende del poder decisorio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas dada la imposibilidad de alcanzar el consenso político para la toma de una decisión de fondo.

Notoriamente, en la última década se ha podido observar una preocupación internacional por aquellos países en donde el gobierno en turno es una muestra ejemplar de una dictadura que, sigilosamente, se disfraza de una democracia la cual lejos de garantizar el bienestar a la ciudadanía, lo que hace es coartar

los derechos y las libertades fundamentales de las personas en un clímax de represión y polarización política que resulta subsidiada por otros gobiernos con tal de mantener el ajedrez político internacional a su propio beneficio. Dicho de otra forma, algunos países en los cuales se atraviesa por eventos recurrentes de violación de derechos humanos resultan apoyados por las grandes potencias mundiales con el ánimo de crear alianzas interestatales para lograr cualquier finalidad, sea política, militar, económica o de cualquier otro tipo, tal y como ocurrió en casos como los de Egipto, Siria, Libia y hoy en día Venezuela.

Este es el foco central de este trabajo que observa con mucha preocupación el tratamiento que el Consejo de Seguridad le ha puesto a este tipo de situaciones muy a pesar del mandato que se le atribuyó de conformidad con la carta de Naciones Unidas.

ESTADO DEL ARTE

Impacto del reconocimiento de los Derechos Humanos en la historia

El reconocimiento de los derechos humanos, o más bien, su nacimiento, se originan en la edad moderna gracias a los “avances sociales, políticos, culturales, seculares, filosóficos y económicos que trajo el humanismo en el viejo continente” (Pérez, 2005, p.25). Producto de él y, de su faceta antropocéntrica, la persona deja de concebirse como un sujeto que ejerce un rol pasivo en la toma de decisiones que la puedan afectar y, que está, por naturaleza, sometida a cumplir obligaciones respecto del Estado del cual es Nacional (Fernández y De Castro, 1999).

Junto con el humanismo, factores como la separación entre la iglesia y el Estado, y el desarrollo de las revoluciones burguesas

fueron gestando el escenario para el surgimiento del Estado liberal y del constitucionalismo moderno, claro está, que fruto de la influencia del humanismo en Europa, en especial, en Francia, se observa el nacimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, “la cual lejos de atribuirle nuevas facultades a la monarquía de la época, reivindicó el valor del ser humano no solo desde un aspecto moral, sino también, jurídico-político” (Lions, 1991, p.150).

En relación con lo expuesto, la citada Declaración reconoce en su preámbulo que los males públicos y la corrupción de los gobiernos son síntomas de la misma enfermedad: la ignorancia y el desprecio de los derechos del hombre; la cual debe ser combatida desde todos las vertientes posibles con el fin de lograr la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre al ser ello la meta de toda asociación política.

Con este aspecto en lo político, el arquetipo francés de los derechos humanos permitió que estos no fuesen concebidos como una expectativa de lo moral, sino, como una exigencia jurídica, a la vez que, tema central de discusión en la esfera de lo público con miras a concebir a la persona y sus necesidades el foco de principal atención por parte del Estado. Lamentablemente, el proceso para que tal ideología impregnase toda Europa no tuvo un recorrido a feliz término por los numerosos conflictos armados a lo largo de la historia que demostraron que los derechos humanos seguían siendo un privilegio para algunos cuantos y, por tal motivo, pensar en establecer un orden internacional para la protección de los mismos era un ideario difícil de alcanzar.

Fue a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que los derechos humanos dejaron de ser un discurso vacío, carente de entendimiento y sin efectos, gracias al voluntarismo estatal “en concebir un constitucionalismo ligado a la dignidad humana” (Escobar, 2012, p.8). Desde ese momento comienza contrario a lo que se creía imposible, un despertar internacional para lograr la defensa, promoción y protección de los derechos humanos en todos los países del mundo. Para lograr tal finalidad, en el seno de la ONU se proclamaron instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París. El ensamblaje de la Declaración estuvo en manos de Eleanor Roosevelt quien fue la esposa del expresidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt.

Gigantesco fue el efecto que produjo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que logró consolidarse como el texto en materia de derechos humanos mayormente aceptado y difundido a nivel mundial.

Desde los trabajos preparatorios de la Declaración se observa que los fines que lideraron la confección de tan importante instrumento se debieron a los actos de barbarie que sacudieron a la humanidad, específicamente, a las dos guerras mundiales que dejaron un universo de víctimas civiles sin antecedentes en el mundo. En relación con su contenido, se observa el reconocimiento de un cúmulo de derechos que no hizo distinción de los mismos, así las cosas, reconoce derechos como la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales

la libertad de cultos, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la salud, entre otros (Humanos, 2016). Sin perjuicio de lo expuesto se hacen dos aclaraciones sumamente importantes: la primera, que la Declaración Universal de Derechos Humanos no fue adoptada como un tratado internacional y por lo tanto su vinculatoriedad jurídica aún no es clara (Colmegna, 2012) y, la segunda, que previo a la existencia de la Declaración Universal, ya existía en América la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre que fue producto de la IX Conferencia Interamericana que se celebró en la ciudad de Bogotá.

Con posterioridad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a mediados de la década de los años 60, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos en su Resolución 2200 A (XXI), por un lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en el cual se reconocen las principales libertades como la vida, la libertad y la seguridad personal, las garantías judiciales, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de reunión, así como las garantías judiciales y, por el otro, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) del cual se desprenden derechos como a la salud, el trabajo, la educación, la vivienda digna, la huelga, el derecho a la cultura, entre otros.

Así como ocurrió en el Sistema Universal de Derechos Humanos, en los sistemas regionales de protección de derechos humanos como el Interamericano, se empezó por establecer por vía convencional instrumentos en derechos humanos tales como el

Pacto de San José que reconoce derechos civiles y políticos; el Protocolo de San Salvador que reconoce derechos económicos, sociales y culturales; la Convención de Belem Do Para que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros grandes instrumentos en el sistema.

Paralelamente al proceso de internacionalización y especificación de los derechos humanos, se adaptan otros instrumentos internacionales cuya aplicación se da con ocasión y en desarrollo de los conflictos armados con el fin de humanizar la guerra y, en consecuencia, son de carácter excepcional. Si bien es cierto no son estrictamente instrumentos en derechos humanos, guardan una estrecha relación con ellos por cuanto protegen la dignidad del ser humano. A este compendio normativo se le conoce como Derecho Internacional Humanitario, y por él puede entenderse el conjunto de normas cuya finalidad en tiempo de conflicto armado es, por una parte, limitar los medios y métodos de hacer la guerra y, por la otra, proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades a través del respeto y garantía de sus derechos humanos en desarrollo del conflicto armado (Estrada, 2009).

En palabras del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2011) el DIH es:

Un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también derecho de la guerra y derecho de los conflictos armados. La guerra

moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados.

Por su parte Hernández (2011) considera que el Derecho Internacional Humanitario

Tiene entre sus objetivos regular la conducta de Estados e individuos durante los conflictos armados. Asimismo, protege a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades y limita el empleo de medios y métodos de guerra. El DIH prohíbe los métodos militares que atentan contra la población civil y los bienes civiles; causan daños superfluos e innecesarios, y causan daños graves y duraderos al medioambiente. Asimismo, el DIH prohíbe el uso de ciertas armas, como las balas explosivas y las armas láser que causan ceguera. (p.15)

De lo expuesto se puede precisar que existe un consenso a nivel mundial en respetar los derechos humanos de la persona humana en todo tiempo y sin tener en cuenta patrones discriminatorios, ya que los derechos humanos son considerados como vitales no solo para la persona sino para el mantenimiento de la paz, de la democracia y de la comunidad internacional de ahí que la valoración de los mismos no puede quedar supeditada al capricho de la estructura política de un Estado.

Debilitamiento de los Derechos Humanos en regímenes totalitarios

Pese a la existencia de normas que tienen como fin la protección de la dignidad humana en todo tiempo, las violaciones a los

derechos humanos han sido notables y se han acentuado en mayor medida en países que han pasado por regímenes totalitarios (Meier, 2006, pp.1-3) y países en los cuales se han desarrollado Conflictos Armados no Internacionales (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2013).

En relación con los regímenes totalitarios, estos se entienden como la forma de Estado en el que el gobierno recae en una sola persona –no hay división de poderes– quien puede controlar todo a su antojo, al punto de estar en la facultad de homogeneizar todos los planos de la vida pública y privada, llegando a justificar la erradicación y, en casos extremos el exterminio de quienes no encajan en el Estado (Forti, 2014). Aunado a lo anterior, en este tipo de régimen se tiene una ideología que se considera como verdad pública capaz de explicar todo lo que acontece dentro del Estado y busca el apoyo de las masas extirpando las formas de pensamiento opuestas –no hay pluralismo–, mediante el adoctrinamiento y la remodelación de las mentalidades culturales (Aron, 1965).

En este tipo de forma de Estado el reconocimiento de los derechos humanos no tiene su base en la dignidad humana, esto es, no tiene concepción iusnaturalista, sino, ius positivista y, ello influye a todas luces en el respeto y garantía de los derechos humanos por cuanto es la norma jurídica la que habilita el reconocimiento y libre ejercicio de los derechos humanos, a la par que el Estado es visto como un fin en sí mismo y no está puesto al servicio de la persona. (Segura, 2013).

Este tipo de régimen puede ser apreciado en Benito Mussolini, Iosef Estalin, Adolf Hitler, Francisco Franco, Pol Pot, Kim Jong

IL, Alfredo Stroessner, Francois Duvalier, Hugo Banzer Suárez, Augusto Pinochet y, más recientemente en Kim Jong Un, Bashar al Assad, y Nicolás Maduro.

En estos regímenes liderados por sus respectivos representantes, los derechos humanos fueron fuertemente violentados a través de diversas formas, tales como: Genocidios, ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones ilegales y arbitrarias, desapariciones forzadas, esclavitud, esterilización forzada, entre otras.

Por ejemplo, en la Alemania Nazi liderada por Adolf Hitler se conoce del “genocidio de al menos seis millones de personas de origen judío” (Evans, 2012, p.409), así como de las “torturas, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias de que fueron víctimas otras más” (Snyder, 2011, p.303). En sentido similar, Frey (2009) afirma que “entre los años 1975 a 1979 al menos entre un millón y medio a tres millones de camboyanos fueron víctimas del genocidio cometido por el régimen de Pol Pot, en lo que fue considerado como un genocidio de revolución política” (p.83). De dicho régimen, también se conoce de los diversos métodos de tortura que se infligieron en el “centro de interrogación, tortura y ejecución Tuol Sleng –también conocido como S21– a los enemigos de la Kampuchea democrática” (Menzel, 2007, p.220), entre los cuales se destacan la electrocución, arrancamiento de pestañas y el acceso carnal violento con objetos, entre otros (Keo, 2010).

En el caso de la España bajo la dictadura de Francisco Franco –1936 a 1975–, durante los primeros años del régimen hubo una sistemática violación de los derechos humanos (Thomas, 1977,

p.209) de la cual se estima que centenares de miles de personas murieron en los campos de concentración, o en prisión o fueron ejecutadas extrajudicialmente (Jackson, 2005, p.466). Por su parte, en el régimen Norcoreano –incluyendo a Kim Il Sung, Kim Jong IL y Kim Jong Un– la violación de derechos humanos incluyen afectaciones ilegítimas mediante ejecuciones extrajudiciales; tortura, tratamientos inhumanos, crueles y degradantes; discriminación; detenciones arbitrarias, secuestros y desapariciones forzadas; trata de personas –mujeres para prostitución o matrimonio coactivo– (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas [UNHRC], 2015, pp.3-6); restricciones a la libertad de expresión; persecución por motivos religiosos –frente a cristianos y budistas–; inseguridad alimentaria; trabajos forzosos y esclavitud (Human Rights Watch [HRW], 2013, p.2); restricciones al derecho a la libre circulación dentro del país y prohibiciones de salir de él.

En relación con los países de nuestra región, en el Paraguay liderado por el expresidente Alfredo Stroessner (1954-1989) la violación de derechos humanos se dio a gran escala. Muestra de ello, fue la persecución que el régimen tuvo frente a los opositores quienes podían ser acusados del delito de ser comunistas de conformidad con la ley de defensa de la democracia No. 294. Dicha ley estableció, además, que todo funcionario público tenía el deber de delatar a los supuestos opositores –a quienes se les consideraba comunistas–; caso contrario, podrían ser acusados ellos mismos. En este período se suprimieron las garantías constitucionales, se mantuvo bajo control las actividades de los partidos políticos y se ejerció una dura represión (Arditi, 1992, pp.25 y 26).

Durante el régimen, fueron asesinadas entre 3.000 y 4.000 personas debido a sus tácticas de mano dura contra la disidencia, en especial, contra los comunistas; para ello, se emplearon prácticas como el secuestro, los asesinatos políticos, el crecimiento de la corrupción y la institucionalización de la tortura. Otro factor a tener en cuenta en relación con este régimen fue la promulgación de la ley de defensa de la paz pública y de la libertad de las personas –Ley No. 209–, con la cual se mutiló la libertad de expresión, de reunión y de asociación (Color abc, 2016).

Situación similar se vivió en Haití con Francois Duvalier –1957 a 1971–, quien al mando de su país utilizó tanto el asesinato como la expulsión para eliminar a sus adversarios políticos. Duvalier emprendió una sistemática persecución de la oposición con apoyo de su cuerpo paramilitar Tontons Macoutes (Álvarez, 2009, p.246), de lo que se estima 30.000 personas fueron asesinadas (Aporrea, 2014). La situación de los derechos humanos en Haití era tan degradante que no había acceso a servicios de salud, la garantía del derecho a la educación era inexistente y el uso de la ideología del terror imperante (Álvarez, 2009, p.254).

En Bolivia, con el primer mandato de Hugo Banzer Suárez –1971 a 1978–, se estima que los prisioneros políticos fueron sometidos a torturas a través de descargas eléctricas en los genitales y posteriormente desaparecidos; muchos de estos también fueron sometidos a ejecución extrajudicial. Las víctimas eran militantes de izquierda y los autores de estos actos eran de derecha militares bajo el mando de un gobernante militar implacable (British Broadcasting Corporation [BBCmundo.com], 2009).

En el caso de Guatemala bajo la dictadura de José Efraín Ríos Montt –1982 a 1983–, se conoce de las represalias de las que fueron víctimas los miembros del pueblo indígena Ixil por considerárseles colaboradores de la guerrilla comunista (Solano, 2012, p.32). Los ataques contra los Ixiles se cometieron a través de la implementación de planes militares y un plan de operaciones que tenían por objetivo el control de las supuestas poblaciones subversivas, e incluyeron matanzas y desplazamientos masivos, ejecuciones, desapariciones, violación sistemática de mujeres y niñas, tortura, traslado de niños, privación de suministros básicos, bombardeos y destrucción de la propiedad. Las atrocidades cometidas durante el gobierno de Ríos Montt se saldaron con más de 29.000 Ixiles desplazados de sus hogares y 1.771 personas asesinadas en once de las 626 masacres documentadas, lo que conllevó a la destrucción significativa del grupo étnico (Federación Internacional de los Derechos Humanos [FIDH], 2013a, p.4).

En relación con Chile, la dictadura militar de Augusto Pinochet que operó entre los años 1973 a 1990, instauró un sistema represivo para perseguir a los opositores políticos, entre estos, los de la Unidad Popular de Salvador Allende. Para ello, el General Pinochet creó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), policía de represión política, y confía su dirección a Manuel Contreras. A esta se le atribuyen la mayoría de las desapariciones forzadas, de los asesinatos y de la tortura de numerosísimos opositores políticos. La DINA participó en la creación y la administración de varios campos de detención y tortura clandestinos (FIDH, 2009, p.3). Asimismo, se conoce de los actos perpetuados por la Caravana de la Muerte, una

comitiva del Ejército de Chile a cargo del general Sergio Arellano Stark, cuyo objetivo era recorrer el país para verificar y agilizar las ejecuciones sumarias a los detenidos políticos de alta connotación detenidos en los recintos militares (Escalante, 2000, p.10).

En referencia a la situación de los derechos humanos en Colombia, la violación de estos se ha dado tanto por miembros de grupos armados al margen de la ley, así como por miembros de la fuerza pública en el contexto de un Conflicto Armado Sin carácter Internacional. Ello puede observarse en los casos que han sido decididos por las instancias de los órganos de protección de derechos humanos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Ejemplo de estos casos son el de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana, quienes fueron detenidos ilegalmente, sometidos a desaparición forzada y ejecutados extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional de Colombia y particulares a instancia de estos (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 1995a, pp.19 y 23); la Masacre de Mapiripán, que trata sobre una incursión paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, que contó con la ayuda de miembros del Ejército Nacional de Colombia para llegar a la zona y perpetrar actos de tortura, privación de la libertad y ejecuciones extrajudiciales, entre otros actos de análoga naturaleza (Corte IDH, 2005b, pp.2 y 45).

Otro caso emblemático es el de la Masacre de Santo Domingo, que trata sobre el bombardeo perpetrado por la Fuerza Aérea Colombiana en la vereda de Santo Domingo, municipio de Tame, departamento de Arauca a sabiendas de la presencia de civiles en la zona. Para el desarrollo de la operación un helicóptero de

la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) lanzó un dispositivo cluster, compuesto por seis bombas de fragmentación, sobre la zona urbana de la vereda de Santo Domingo, lo que resultó en 17 civiles muertos, entre ellos cuatro niños y dos niñas, y 27 civiles heridos, entre ellos cinco niñas y cuatro niños (Corte IDH, 2012c, pp.4 y 5).

En ese mismo sentido, se destaca el caso del Palacio de Justicia que se enmarca en los sucesos conocidos como la toma y la retoma del Palacio de Justicia, en la ciudad de Bogotá, ocurridas los días 6 y 7 de noviembre de 1985. Concretamente, el caso se refiere a la desaparición forzada de 14 personas –entre estas un magistrado–, la detención y tortura de Yolanda Santodomingo Albericci y otros, así como la falta del esclarecimiento judicial de los hechos y la sanción de la totalidad de los responsables (Corte IDH, 2014d, p.5). Otros casos de Colombia sumamente traumáticos son la Masacre del Salado y la Masacre de Bojayá.

En relación con el caso de Libia, se parte de considerar que durante 42 años estuvo al mando de Muamar el Gadafi, quien fue un abogado y militar que a lo largo de los años instauró una dictadura que a través de un programa de gobierno de corte socialista nacionalizó todas las empresas, industrias y se apoderó de todos los recursos naturales dentro de su jurisdicción a la par que lideró sendas expropiaciones de tierra a sus ciudadanos. En general su gobierno se caracterizó por violaciones graves a los derechos humanos, censura a medios de comunicación, persecución política y ataques contra la población civil. Este panorama se creyó que cambiaría a partir de octubre de 2011 cuando con el movimiento de la primavera árabe y la ayuda de la OTAN se

sacó del poder al comandante Muamar Gadafi, a partir de ahí, la inestabilidad política y la violación de derechos humanos ha ido en aumento (Zoubir y Murillo, 2012).

En el caso de Siria, la situación no es diferente a la de Libia, ya que también tuvo parte de su origen en la primavera árabe y del hecho de existir una dictadura bajo el mando de Bashar Al Asad. En suma se estima que el conflicto Sirio lleva poco más de ocho años en curso en el cual se conocen de millones de personas víctimas de desplazamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales y con universo de ciudadanos que hoy en día son refugiados a lo largo de toda Europa.

Sobre la situación en Siria Eldiario (ED, 2015) afirma:

Este conflicto, como muchos otros, tiene sus orígenes en la corrupción, en la captura política, en la pobreza, en la violación de derechos humanos. Pero también en la desigualdad. Pero la injusticia y la desigualdad, que fueron las semillas de este conflicto, no han dejado de estar presentes hasta hoy. Mientras que las distintas partes beligerantes se arman, combaten y bombardean, la población civil vive atemorizada y trata de sobrevivir. Los niños de cuatro años solo conocen la guerra, 1.6 millones ya no pueden ir al colegio y solo en el primer semestre de 2014 se cometieron 1.200 violaciones graves contra menores. Las mujeres no pueden dar a luz en hospitales porque las infraestructuras sanitarias han sido atacadas o porque directamente el personal ha sido asesinado. La gente no puede ganarse la vida porque no hay empleos a

los que acudir, las tiendas se han cerrado y los mercados se han desmantelado.

En referencia a Venezuela, se tiene conocimiento de los graves problemas por los cuales atraviesa dicho país los cuales se remontan a finales del mandato del Expresidente Hugo Chávez pero que su recrudecimiento se da por la errónea gestión gubernamental de Nicolás Maduro. En este caso se conoce de las fuertes protestas que han existido entre la población civil y las fuerzas armadas del Estado, la persecución contra líderes políticos de la oposición como en un inicio fue contra María Corina Machado, Leopoldo López y Antonio Ledezma, entre otros, la nacionalización de las empresas privadas, el declive de la economía y con ello de la devaluación de la moneda nacional, los problemas de delincuencia social, la corrupción administrativa, el narcotráfico, la gravísima situación de violación de derechos humanos y la falta de garantías en los procesos políticos y judiciales. Toda esta situación agravada por el hecho de la existencia de inestabilidad política y la autoproclamación de Juan Guaidó como presidente interino que busca a toda costa el retorno de la democracia en Venezuela y la superación de la crisis humanitaria que se vive en el vecino país.

Rol del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas frente a casos de violación de derechos humanos

De conformidad con la Carta de Naciones Unidas en sus artículos 23 y 24 le corresponde al Consejo de Seguridad el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y los otros propósitos de la organización. Este se encuentra compuesto por un total de 15 Estados miembros de los cuales cinco miembros

son permanentes y diez miembros no lo son y su mandato dura solo dos años; los primeros son. Los Estados Unidos de Norte América, el Reino Unido, Francia, China y Rusia; los segundos en la actualidad son: Alemania, Bélgica, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Kuwait, Perú, Polonia, República Dominicana y Sudáfrica.

Dentro del Consejo de Seguridad cada miembro tiene derecho a un voto y frente a los Estados miembros de las Naciones Unidas que no sean miembro del Consejo de Seguridad, tienen la posibilidad de participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando este considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

En cuanto al poder sancionatorio del Consejo, este puede imponer sanciones económicas, comerciales, embargos de armas, prohibiciones de viajar, restricciones financieras de productos, la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas e inclusive sanciones que implican el uso de la fuerza armada tales como el envío de fuerzas armadas multilaterales o las fuerzas de paz de las Naciones Unidas –cascos azules–.

Una de las grandes controversias que más inquietud o malestar generan las acciones dentro del Consejo de Seguridad es la referida al poder decisorio del mismo, toda vez que las decisiones del Consejo deben tomarse mediante voto y para aquellas decisiones no procedimentales se requiere del voto

afirmativo de nueve miembros incluyendo el de los miembros permanentes. Al respecto la Carta de Naciones Unidas en su artículo 27 numeral 3 establece:

(...) Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Dicho de otra forma, si se debate dentro del Consejo de Seguridad un tema referido a una sanción a imponerse a un país, se requiere del voto afirmativo de los cinco miembros permanentes más cuatro votos afirmativos de los miembros no permanentes; en ese orden de ideas si en una decisión a tomar un miembro permanente da un voto negativo o veta la propuesta, la misma no es acogida. El tema se pone más candente cuando las decisiones a tomar se refieren a casos de violación de derechos humanos y existe un patrón de régimen totalitarista –dictatorial– dentro de un Estado y, este último encuentra el respaldo por otros que tienen un interés particular y que tienen gran incidencia decisoria dentro del Consejo de Seguridad.

En el caso de Libia desde el año 2011 hasta la fecha se han emitido 23 resoluciones con sanciones a saber:

S/RES/1973 de 17 de marzo de 2011, S/RES/2009 de 16 de septiembre de 2011, S/RES/2016 de 27 de octubre de 2011, S/RES/2017 de 31 de octubre de 2011 y S/RES/2022 de 2 de diciembre de 2011. En el año 2012 se emitió una más S/

RES/2040 de 12 de marzo de 2012. Posteriormente en el año 2013 se emitió la Resolución S/RES/2095, en el año 2014 las Resoluciones S/RES/2144, S/RES/2146 y S/RES/2174, en el año 2015 la resolución S/RES/2213, en el año 2016 las resoluciones S/RES/2323, S/RES/2278, S/RES/2291, S/RES/2292, S/RES/2298, en el año 2017 las Resoluciones S/RES/2376, S/RES/2362, S/RES/2357 y en el año 2018 las Resoluciones S/RES/2362, S/RES/2420, S/RES/2434, S/RES/2441; es decir en tan solo 7 años en contra de Libia se emitieron 23 resoluciones mediante las cuales el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas decidió y mantuvo el embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y la exportación ilícita de petróleo.

En el caso de Siria se han emitido las Resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012), 2118 (2013), 2139 (2014), 2165 (2014), 2175 (2014), 2191 (2014), 2209 (2015), 2235 (2015), 2254 (2015), 2258 (2015), 2332 (2016), 2336 (2016), 2268 (2016) y 2286 (2016) y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011 (S/PRST/2011/16), 21 de marzo de 2012 (S/PRST/2012/6), 5 de abril de 2012 (S/PRST/2012/10), 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15), 24 de abril de 2015 (S/PRST/2015/10) y 17 de agosto de 2015 (S/PRST/2015/15), cabe anotar que sobre estas solo se hace un llamado al país para retornar a la democracia y evitar la violación de derechos humanos.

Llama la atención que la última resolución en contra de Siria fue en el año 2016 y, desde entonces, no se ha vuelto a tocar el tema de Siria en el Consejo de Seguridad con la excepción de lo que en el año 2018 de acuerdo con ActualidadRT (ART, 2018):

Rusia ha presentado ante el Consejo de Seguridad de la ONU un proyecto de resolución que condena el ataque de Estados Unidos y sus aliados en Siria y exige de inmediato detener la agresión contra este país. El documento, cuya extensión es de una sola página, ha sido sometido a votación en esta reunión. Rusia, China y Bolivia han votado a favor del documento. Ocho países han rechazado el proyecto de resolución, mientras que otros cuatro se han abstenido. El texto exigía condenar la “agresión contra Siria por Estados Unidos. y sus aliados, que viola el derecho internacional y la Carta de la ONU”. El proyecto de resolución también contenía el requisito de “detener de inmediato” la agresión contra el país árabe.

Como bien puede observarse, un titán, en este caso Rusia, luego de restablecer sus relaciones con el régimen Sirio sale en defensa de este pese al conocimiento generalizado de violación de derechos humanos en el país. Y es que esta situación no es ajena a nuestro hemisferio. Nótese que, en dos ocasiones Estados Unidos ha planteado el tema venezolano en el Consejo de Seguridad y Rusia al igual que China votaron en contra de la propuesta. Como bien quedó explicado anteriormente, si tan solo un miembro permanente del Consejo de Seguridad da su voto negativo a una propuesta o la veta, el asunto no pasa de ser una mera reunión. En efecto el comunicado de prensa del mismo Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (UNSC, 2019) informa:

Una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad de la ONU reveló una clara división sobre las posibles

soluciones a la crisis en Venezuela. Estados Unidos y algunas naciones europeas y latinoamericanas apoyan a un “presidente interino” autoproclamado, mientras que Rusia y otro grupo de países de diversas regiones reconocen la soberanía del Estado venezolano y llaman al diálogo. Venezuela considera que se trata de un intento más de golpe de Estado y la ONU urge a la moderación y a trabajar unidos por el bienestar de los venezolanos.

En una reunión extraordinaria promovida por Estados Unidos, el Consejo de Seguridad debatió este sábado sobre la situación en Venezuela contando con la presencia de más de 30 oradores, que incluyeron al secretario de Estado estadounidense, Mike Pompeo, y al secretario del Exterior venezolano, Jorge Arreaza, además de otros cancilleres latinoamericanos.

Rosemary DiCarlo, subsecretaria general de la ONU para Asuntos Políticos y Construcción de la Paz, fue la primera ponente de la mañana con un informe en el que advirtió la preocupante crisis política que vive el país sudamericano y el grave impacto humanitario que ésta tiene en la población venezolana.

“Debemos hacer todo lo que podamos para evitar un empeoramiento de las tensiones. Debemos tratar de ayudar en la búsqueda de una solución política que permita que los venezolanos gocen de paz, prosperidad y de todos sus derechos humanos”, dijo.

La reunión urgente del Consejo se produce después de que el pasado 23 de enero el diputado líder de la Asamblea

Nacional de Venezuela se autoproclamara “presidente encargado” mientras se convocaba a elecciones, lo que desató una serie de movilizaciones a favor y en contra de esta acción. Durante esas protestas, hubo algunos incidentes violentos y se reportaron 20 presuntas muertes. El presidente constitucional, Nicolás Maduro, había inaugurado su segundo mandato dos semanas antes, de acuerdo con el resultado de las elecciones celebradas en mayo de 2018.

En su discurso, DiCarlo se refirió a la situación en Venezuela como “extrema” y aseguró que tiene una dimensión económica y política.

“La población es afectada de manera sistémica, casi todos los venezolanos, 30 millones, padecen la hiperinflación y el colapso de los salarios reales; la escasez de alimentos, medicinas y suministros básicos; el deterioro de los servicios de salud y educación; el deterioro de infraestructura básica como el agua, la electricidad, el transporte y los servicios urbanos”, señaló.

DiCarlo subrayó la urgencia de resolver las diferencias entre los actores internos e internos en beneficio de los venezolanos.

“Hay visiones divergentes sobre cuál debe ser el futuro de Venezuela. Pero todos debemos guiarnos por el propósito de conseguir el bienestar del pueblo venezolano y trabajar juntos para que sus necesidades sean satisfechas”, concluyó

De lo expuesto anteriormente no cabe duda que se requieren de acciones urgentes de índole convencional para que las decisiones sustantivas que en materia de derechos humanos se tomen en el seno del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no dependan estrictamente de los cinco votos afirmativos de los miembros permanentes —*más los otros cuatro votos de los miembros no permanente*—, sino que, puedan ser reconocidos los votos afirmativos de los miembros no permanentes —los cuales rotan cada dos años— a fin de evitar que los intereses de los miembros permanentes no se contrapongan al interés general de respetar, garantizar y sancionar los actos de violación de derechos humanos en el contexto de regímenes totalitarios.

El argumento se explica atendiendo a que como ya ha quedado claro el artículo 27 numeral 3 de la Carta de Naciones Unidas señala que la decisiones del Consejo de Seguridad en materia sustantiva requieren del voto afirmativo de nueve miembros incluyendo el voto afirmativo de los miembros permanentes, lo cual quiere decir, que si uno de los miembros permanentes no vota en la disputa a favor de un punto de la agenda, ninguna decisión puede desprenderse y conlleva a la negativa de cualquier decisión al respecto. Por ejemplo, recientemente en el caso de Venezuela por tercera ocasión el Consejo de Seguridad se reunió para tomar una decisión al respecto de la situación de violación de derechos humanos en dicho Estado, pero ante el voto negativo de China y Rusia nada se pudo hacer.

Más aún si se tiene en cuenta que permanentemente el gobierno de Rusia como el de China han mostrado su apoyo incondicional al gobierno de Nicolás Maduro frente a una intervención

humanitaria liderada por los Estados Unidos y los países aliados. Cuestión esta que demuestra el argumento planteado ya que los intereses que tienen Rusia y China frente a Venezuela están liderados por la deuda externa que tiene el país con estos, además del tema del petróleo y de las bases militares que se planean instaurar en territorio venezolano por parte de China y Rusia con el fin de repeler cualquier tipo de amenaza por parte de los Estados Unidos y sus aliados. Nótese que el mismo ajedrez político se observa en la situación de Siria, en donde los Estados Unidos apoyan a la oposición que es liderada por los denominados rebeldes mientras que Rusia apoya al régimen de Bashar al Asad.

MÉTODO

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó el paradigma hermenéutico, en el cual se resignifica la importancia del uso del método dialéctico que, al ser incorporado en la presente investigación, generó un reconocimiento entre texto y lector que se funden en el discurso. En este sentido Habermas (1999), expresa:

Yo entiendo por hermenéutica toda expresión de significado, ya sea una manifestación verbal o no verbal, un artefacto cualquiera como una herramienta, por ejemplo, una institución o un texto. Se pueden identificar desde una perspectiva doble, como acontecimiento material o como una objetivación inteligible del significado (p.35).

Por otra parte, el enfoque implementado fue el cualitativo en el cual sobresale una metodología de investigación que fortaleció

la comprensión de la problemática jurídica social en cuestión, desde una perspectiva vivencial, que permitió el estudio del fenómeno de manera integral o completa. Al respecto, Blasco y Pérez (2007), señalan que “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas” (p.25).

Seguidamente, el diseño seleccionado en el estudio realizado fue la teoría fundamentada, enfocada en la generación de teorías conceptos, hipótesis y proposiciones a través de los datos recolectados en el proceso de investigación. Según Sandoval (1997) expone:

Es una metodología general para desarrollar teoría a partir de datos que son sistemáticamente capturados y analizados, es una forma de pensar acerca de los datos y poder conceptualizar... Aún cuando son muchos los puntos de afinidades los que la teoría fundada se identifica con otras aproximaciones de investigación cualitativa, se diferencian de aquellas por su énfasis en la construcción de teoría (p.89).

DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

El Consejo de Seguridad es el órgano establecido por consenso internacional a fin de salvaguardar la paz y la seguridad internacional y, dentro de este marco de funciones, está autorizado para tomar las medidas necesarias para que la paz no sea quebrantada y se respeten en todo tiempo y lugar los derechos humanos por ser estos el objetivo principal trazado en la Carta

de Naciones Unidas. Por tal motivo, las decisiones sustantivas que se tomen dentro del Consejo de Seguridad deben razonarse desde la situación que viven las víctimas de violaciones de derechos humanos, razón por la cual urge un cambio en el sistema de votación dentro del Consejo de Seguridad a fin de asegurar que las decisiones sean justas, transparentes y coherentes con los fines de la Carta de Naciones Unidas.

En ese orden de ideas, se propone que la modificación aludida tenga en cuenta un sistema de votación por mayorías y no mediante la figura de la unanimidad del voto afirmativo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con el fin de evitar la politización y maleabilidad de este órgano y, en consecuencia, que los acuerdos políticos entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y aquellos países sobre los cuales se pueda tomar una decisión no se contrapongan a los fines de la Carta de la ONU y de las necesidades de las víctimas de violación de derechos humanos.

A su vez, es necesario que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad informen a la Asamblea General de Naciones Unidas y a los demás Estados miembros del Consejo de Seguridad sobre los acuerdos políticos que tienen o puedan a llegar a tener sobre un país objeto de debate en materia de derechos humanos para evitar que el interés particular prime sobre el general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvaréz, A. (2009) Movimiento social y proceso político en Haití (1986-2006). En E, Sader. (Ed.), *América Latina Los derechos*

- y las prácticas ciudadanas a la luz de los movimientos populares* (pp.245-271). Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO.
- Aporrea. (2014). *Muere el exdictador haitiano Jean Claude Duvalier*. Recuperado de: <https://www.aporrea.org/internacionales/n258602.html>
- Arditi, B. (1992). *Adiós a Stroessner: la reconstrucción de la política en el Paraguay*. Asunción, Paraguay: Centro de documentación y estudios y RP ediciones.
- Aron, R. (1965). *Democracia y totalitarismo*. Barcelona, España: Seix Barral.
- Blasco, J. E., Pérez, J. A. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Editorial Club Universitario. España.
- British Broadcasting Corporation [BBCmundo.com]. (2009). *Bolivia revela oscuro pasado*. Recuperado de: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7922000/7922565.stm
- Colmegna, P. D. (2012). Impacto de las normas de *soft law* en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, 6(8), 27-47.
- Color, abc. (2016). *La dictadura stronista*. Asunción, Paraguay: ABC digital. Recuperado de: <http://www.abc.com.py/especiales/25-aniversario-del-golpe/dictadura-stronista/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?* Recuperado de: <http://>

[www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9\\$file/dih.es.pdf?openelement](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9$file/dih.es.pdf?openelement)

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2015). Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. A/70/362. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/273/20/PDF/N1527320.pdf?OpenElement>

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2019). División en el consejo de seguridad con respecto de Venezuela. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/type,PRESS-RE,UNSC,,5c4f91a94,0.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995a). Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. San José, Costa Rica: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005b). Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. San José, Costa Rica: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012c). Caso de la Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. San José, Costa Rica: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014d). Caso Rodríguez Vera y Otros Vs. Colombia. San José, Costa Rica: Corte IDH.

Eldiario.es (2015). Siria: orígenes y causas del conflicto. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desigualdadblog/Siria-origenes-causas-conflicto_6_370672945.html

Escalante, J. (2000). La misión era matar. El juicio a la caravana Pinochet-Arellano. Santiago de Chile, Chile: LOM Ediciones.

- Escobar, G. (2012). Precedente de los derechos humanos. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica. Madrid, España.
- Estrada, F. (2009). *Evolución estratégica del conflicto armado en Colombia*.
- Evans, R. (2012). *El Tercer Reich en guerra*. Barcelona, España: Península.
- Federación Internacional de los Derechos Humanos. (2009b). *El proceso de la dictadura de Pinochet*. Recuperado de: https://www.fidh.org/IMG/pdf/CHILI_DosPress_SP-CS3-03-3.pdf
- Federación Internacional de los Derechos Humanos. (2013a). Genocidio en Guatemala: Ríos Montt culpable. No. 613e. Recuperado de: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf
- Fernández, A. y De Castro, B. (1999). *Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural*. Madrid, España: Universitas.
- Forti, S. (2014). *El totalitarismo: trayectoria de una idea límite*. Herder Editorial.
- Frey, R. J. (2009). *Genocide and International Justice*. New York, United States of America: Infobase Publishing.
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la Acción Comunicativa, Tomo I: Racionalidad de la Acción y Racionalización Social; y Tomo II: Crítica de la Razón Funcionalista*. Cuarta Edición. España: Taurus. 517 y 618p. ISBN T.1: 84-306-0339-5. Y T.2: 84-3060340-9.
- Hernández, L. Á. B. (2011). *Derecho internacional humanitario*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Human Rights Watch. (2014). *World report 2014: North Korea*. New York, United States of America: Human Rights Watch. Recuperado de: <https://www.hrw.org/world-report/2014/country-chapters/north-korea>

Humanos, D. (2016). Declaración universal de derechos humanos. Inmanencia. *Revista del Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) Eva Perón*, 4(2).

Jackson, G. (2005). *La república española y la guerra civil*. Barcelona, España: RBA.

Keo, D. (2010). *Fact Sheet on “S-21” Tuol Sleng Prison, magazine: searching for the truth, documentation center of Cambodia*.

Kern, S. (2005). Cambios en el Consejo de Seguridad que podrían impedir una reforma más amplia. *Boletín Elcano*, (73), 8.

Lions, M. (1991). Los grandes principios de 1789 en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (Ed.), *Bicentenario de la revolución francesa*. México D.F, México.: UNAM.

Meier, H. (2006). *Derechos humanos y regímenes totalitarios*. Dialnet. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3996750.pdf>

Menzel, J. (2007). Justice delayed or too late for justice? The Khmer Rouge Tribunal and the Cambodian “genocide” 1975–79. *Journal of Genocide Research*, 9(2), 220.

Organización de Naciones Unidas (2013). Las Naciones Unidas y la asistencia humanitaria: el conflicto armado. New York, Estados Unidos: ONU. Recuperado de: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>

Pérez, A. E. (2005). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid, España: Técnos.

ActualidadRT. (2018). El Consejo de Seguridad no aprueba la resolución rusa que condena el ataque occidental a Siria. Recuperado de: <https://actualidad.rt.com/actualidad/268505-reunion-emergencia-consejo-seguridad-onu>

Rueda, C. (2001). *Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional*. Madrid, España: Editorial Bosch.

Sandoval, C. (1997). *Investigación Cualitativa. Módulo 4. Programa de Especialización en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social*. Universidad de Antioquia, Medellín: ASCUN. 433p. ISBN: 958-9329-18-7.

Schipani, A. (2009). *Hidden cells reveal Bolivia's dark past*. British Broadcasting Corporation. Recuperado de: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/7925694.stm>

Segura, M. (2013). Totalitarismo y derechos humanos. *Derechos y Libertades*, 29, 94.

Snyder, T. (2011). *Tierras de sangre: Europa entre Hitler y Stalin*. Barcelona, España: Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores.

Solano, L. (2012). *Contextualización histórica de la Franja Transversal del Norte* (FTN). E/972.81052, S65. Recuperado de: http://www.cedfoghuehue.org/index.php?option=com_remository&Itemid=130&func=startdown&id=46

Thomas, H. (1977). *La guerra civil española*. París: Ruedo ibérico, 2. Ed rev.

Zoubir, Y. H., y Murillo S, L. (2012). El colapso de la dictadura de Gadafi ¿Qué futuro para Libia? *Foro Internacional*, 361-378.

Cómo citar este capítulo:

Aníbal Guerra, D. de J., Llinás Torres, C. y Arrieta Bobadilla, A. (2020). Flexibilización del poder decisorio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para las intervenciones humanitarias. En: D. de J. Aníbal Guerra y C. del C. Llinás Torres, (Comp) *Realidades contemporáneas desde el enfoque de los derechos humanos*. (pp.117-150). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.